

*Reva*



**E**n ningun caso ni situacion tan crítica como la presente podrá manifestarse mejor el amor y lealtad de los Pueblos del Reyno á su Soberano: la guerra subsiste: sus gastos son inexcusables para conservar el decoro y ventajas de nuestra nacion; los auxilios y templados medios de que hasta ahora se ha valido S. M. excusando toda onerosa carga á sus amados vasallos, no alcanzan á cubrir las quantiosas obligaciones del dia; y como estas no admiten dilacion, porque de llegar el Real Erario á un punto de extremada indigencia podrian ser fatales las conseqüencias, no solo para la Monarquía, sino aun para los Pueblos y sus habitantes, conviene pues evitar con todo nuestro esfuerzo un mal de esta naturaleza, causa y origen de todos los males subsiguientes: estos son tales, que solo aquellos Pueblos que de cerca han experimentado los efectos de la guerra nos los podian referir: nuestra inaccion sería bastante á conducirnos á un estado tan fatal; pero como está en nuestra mano el remedio, ¿quién podrá mostrarse insensible ó indiferente en un apuro tal? ¿Y quién no se exforzará desde luego á auxiliar á su Rey, á mirar por su Nacion, y á evitar las calamidades de su mismo Pueblo y Familias? No se pide á ninguno que exponga su vida, ni la de sus Hijos á los peligros de la guerra: trátase solamente de un servicio pecuniario á proporcion del haber y fuerzas de cada uno, como se ha practicado en iguales apuros de guerras, y aun no tan pertinaces como la presente.

No da lugar la urgencia á liquidar á cada Pueblo la cuota, que segun su encabezamiento de Reales Contribuciones pueda caberle en el subsidio de tres millones quinien-





tos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve reales y veinte y nueve maravedís, que ha cabido á esta Provincia de los trescientos millones que S. M. manda repartir por este año entre los Pueblos del Reyno; y mediante á que en qualesquiera de los otros tres pagos podrá descontarse ó aumentarse lo que en este primero se pague demás ó de menos, procederán sin detención sus Justicias á repartir entre todos sus vecinos y forasteros Hacendados y Artistas, sin distincion de elases ni estados, la cantidad de maravedises que al márgen se manifiesta, gobernándose por las prevenciones que se hacen en el impreso últimamente remitido sobre la resolucion á las dudas propuestas por los Intendentes del Reyno, especialmente en la respuesta á la pregunta segunda, en que se encarga valerse de los repartimientos de paja y utensilios, estando corrientes por lo respectivo á Hacendados, y solo les restará averiguar los ramos de industria, trato y grangería, y lo que posean las personas exentas, para unir éstos valores al total de fondos, y proceder al repartimiento. De suerte que enteradas de esto las Justicias, nada pueden dudar en la execucion, ni á pretexto de consultas han de dilatar su entrega en Tesorería, porque pasados doce dias desde el recibo de ésta sin haberlo efectuado, sentirán el rigor de otras providencias.

Todos los Pueblos saben ya (y sin embargo lo vuelvo á repetir) que el que tuviere caudales de Propios, venta del trigo del Pósito, no siendo el total de su fondo, ú otra qualesquiera clase de arbitrios, podrá valerse de ellos para este primer plazo y sucesivos; como tambien que si algunas personas pudientes, viendo que se proponen arbitrios, quisiesen con calidad de reintegro aprontar sus importes, serán mirados con distincion, y se harán dignos de las gracias de S. M.



Me prometo del zelo de los Señores Corregidores y Alcaldes mayores de las Cabezas de Partido, que en los Pueblos de su jurisdiccion acelerarán quanto les sea posible este urgente Real servicio; y espero tambien de las Justicias, Procuradores del comun, y de los mismos vecinos contribuyentes, que hechos cargo de la justicia, utilidad y necesidad que trae consigo una causa tan sagrada como es la defensa del Reyno, nuestro propio honor é intereses particulares, harán este Real servicio con la prontitud y lealtad con que siempre se han señalado los Pueblos de esta Provincia. Segovia 10 de Junio de 1800.

*Don Joaquin de Orovio.*

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the printed name.

Me prometo del zelo de los Señores Corregidores y Alcaldes mayores de las Capaxas de Parído, que en los Pueblos de su jurisdicción se celebran quanto les sea posible este urgente Real servicio; y espero tambien de las Justicias, Procuradores del comun, y de los mismos vecinos contribuyentes, que hechos cargo de la justicia, utilidad y necesidad que me coningo una causa tan sagrada como es la defensa del Reyno, nuestro propio honor e intereses particulares, harán este Real servicio con la prontitud y lealtad con que siempre se han señalado los Pueblos de esta Provincia. Segovia 10 de Junio de 1800.

Recibi por la conduccion, e impresion desta obra  
~~de~~ seis rs. y medio y n. a mano del Sr. Don  
pedro Martin uerra vecindad, y por  
verdad lo firmo a 10 de Julio de 1800.

Santiago Perez

